

# GEOGRAFÍA, MARCOS LEGALES Y RECURSOS HIDRÁULICOS

David Saurí Pujol\*

## GEOGRAPHY, LEGAL FRAMEWORKS AND WATER RESOURCES MANAGEMENT

### ABSTRACT

*This paper attempts to draw attention upon a new trend in Angloamerican Geography adressed to reformulate our interpretation of the role of law and legal processes in geographical analysis. Traditionally, geographers have tended to emphasize the spatial or environmental impacts of specific laws and legal decisions. Legal apparatuses in themselves are, however, of great interest to geographers since they do possess a remarkable influence, mainly ideological, upon the spatial and environmental organization of human societies. As applied to the field of water resources management, this new perspective can improve our undestanding of the role that legal institutions play in shaping the relationships between human societies an their natural environments.*

### Introducción

Un reciente volumen colectivo sobre la problemática de los recursos hidráulicos en España abre sus páginas con un trabajo sobre el derecho de aguas en nuestro país, que su autor plantea como introducción y marco de

---

\* Departament de Geografia, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193 Bellaterra.

referencia para el resto de las contribuciones incluidas en el libro (PÉREZ, 1986). A primera vista, la elección de un tema de índole legal para presentar una visión geográfica del agua en España puede resultar algo sorprendente. Con muy buen criterio, sin embargo, los editores han creído conveniente resaltar la importancia del marco legal en el análisis geográfico de recursos naturales escasos de tanta trascendencia como el agua.

Aprovechando este interés, parece oportuno reflexionar de nuevo sobre el papel de los marcos legales en la investigación geográfica, toda vez que existe también una literatura emergente sobre el tema, preocupada por ofrecer nuevas perspectivas en las relaciones entre Geografía y Jurisprudencia (BLACKSELL y OTROS, 1986). Si hasta recientemente, el lugar de esta última en el análisis geográfico se reducía en gran parte a evaluar los impactos de leyes específicas, en la actualidad se detecta un interés creciente por los aspectos ideológicos que sustentan las doctrinas legales y el razonamiento de legisladores y jueces en la resolución de conflictos. Se piensa que estos aspectos ideológicos merecen ser incluidos en la investigación geográfica ya que, en muchas ocasiones, pueden ayudarnos a entender mejor decisiones legales con respecto al territorio y el medio ambiente. Esta comprensión quedaría oscurecida si únicamente analizáramos la ley como un instrumento al servicio de políticas públicas determinadas (CLARK, 1988).

El objetivo del presente artículo es ofrecer una visión general de las características y temática de este nuevo enfoque en las relaciones entre Geografía y Derecho, y subrayar brevemente su posible aplicación al ámbito de la geografía de los recursos medioambientales. En primer lugar, se presenta la línea de investigación más convencional acerca del papel de los marcos legales en el análisis geográfico. A continuación, se introduce el enfoque alternativo y sus propuestas más significativas, para terminar con un sucinto apunte sobre la posible relevancia de este enfoque para el análisis de la reciente legislación hidráulica en España.

### **Geografía y Derecho: Enfoques convencionales**

Plantear el tema de las relaciones entre Geografía y Derecho no resulta algo novedoso en la historia de la investigación geográfica. Ya bajo el paradigma del determinismo ambiental, algunos geógrafos y especialistas en derecho comparado habían desarrollado el argumento de que factores ambientales y etnográficos podían tener una influencia muy notoria en el origen y características de los grandes sistemas jurídicos del mundo (BLACKSELL Y OTROS, 1986). Desde la escuela regional francesa también se apuntaba la conveniencia de incluir el elemento geográfico, mediante el formato típico de la monografía, en toda clasificación de las

sociedades humanas basada en la peculiaridad de sus instituciones legales (DESSERTAUX, 1947).

Estos primeros estudios se limitaban a elaborar una taxonomía de sistemas legales, en la que, por lo general, se intentaba otorgar un papel relevante al componente geográfico. La utilización de conceptos geográficos en estas taxonomías sigue estando presente en algunos estudios recientes. Así, se ha propuesto emplear el concepto de preadaptación cultural para confeccionar una nueva «Geojurisprudencia» que clasifique los sistemas legales vigentes en el mundo, heredados de los cambios políticos y sociales del presente siglo (EASTERLY III, 1977). Como sus predecesores, sin embargo, este nuevo intento de unir Geografía y Jurisprudencia a partir de la construcción taxonómica aporta poco a un tratamiento sistemático de las relaciones entre ambas disciplinas, tratamiento que debería estar basado en algún tipo de teoría social. Ello ya había sido subrayado por los comparativistas del primer tercio de siglo que, aún y remarcando la importancia del «factor geográfico», eran conscientes de que para explicar la distribución espacial de los sistemas jurídicos también se precisaba de una referencia a procesos históricos y sociales sin relación directa con el medio geográfico (WIGMORE, 1929).

Con excepción de esas taxonomías, el interés de los geógrafos académicos anglosajones por las cuestiones legales ha sido mínimo hasta épocas muy recientes. Dos factores, estrechamente relacionados entre sí, han contribuido a que se venga prestando una mayor atención a las relaciones entre geografía y jurisprudencia. En primer lugar, la progresiva adscripción de la Geografía (Humana) al grupo de las ciencias sociales y, en segundo lugar, el interés por la actuación de las instituciones del estado (entre las que se encuentra la jurisprudencia) en el espacio y en las relaciones hombre-medio.

Aquí no se pretende profundizar acerca del progresivo acercamiento de la geografía a los enfoques dominantes en las ciencias sociales. Simplemente, interesa apuntar que este acercamiento empezó de forma sistemática con el paradigma teórico-cuantitativo y sus proposiciones normativas sobre el comportamiento humano en el espacio, basadas en la teoría económica neoclásica. Posteriormente, la geografía humana ha conocido los mismos debates que caracterizan al resto de las ciencias sociales y la consolidación de diversos enfoques teóricos y metodológicos que amalgaman las tendencias más influyentes en el seno de las ciencias de la sociedad (JOHNSTON, 1979; GÓMEZ MENDOZA Y OTROS, 1984; GARCÍA RAMON, 1985). En este sentido, no sorprende que los marcos jurídicos, en tanto que pilar fundamental de las relaciones sociales y con una clara influencia sobre la dimensión espacial de éstas, vengán recibiendo una mayor atención en la comunidad geográfica.

Que los geógrafos incluyan de manera creciente los aspectos legales en

sus análisis no se traduce por un criterio unánime sobre cómo conceptualizar las relaciones entre geografía y derecho y cómo evaluar el papel de los marcos jurídicos en el análisis geográfico.

Una primera posición, dominante en la literatura geográfica sobre el tema, propone estudiar los sistemas legales únicamente en relación a los efectos sobre el espacio de leyes específicas y su desarrollo jurídicoadministrativo. Como explica CLARK (1988), esta línea de investigación parte de un tema geográfico convencional, como por ejemplo la morfología urbana, e introduce a continuación el entorno legal para explicar, en este caso, la organización espacial de las ciudades, principalmente en lo que se refiere a la incidencia de leyes determinadas sobre los usos del suelo. De este modo, la ley se analiza simplemente en su dimensión de instrumento al servicio de políticas urbanas concretas. Común a geógrafos y economistas urbanos, prosigue Clark, es la evaluación de estas leyes en función de si se ajustan o no a las teorías normativas imperantes en cada disciplina, como la eficiencia económica o la justicia social. En la mayor parte de los casos, existe una preocupación por destacar los impactos (negativos) de las leyes que regulan los usos del suelo, las cuales generalmente no reflejan criterios de eficiencia económica (DAWON, 1982; STUTZ Y KARTMAN, 1982). Con argumentos similares, las leyes de protección medioambiental —sobre todo las referentes a la contaminación atmosférica— son también objeto de crítica por no considerar alternativas económicamente eficientes en, por ejemplo, la asignación de costes (SANDBACH, 1980, cap. 2). Otros geógrafos remarcan las insuficiencias de los marcos legales para diseñar estructuras espaciales óptimas (MORRILL, 1981). En definitiva, esta posición asigna a los marcos legales un rol de «variable de referencia» (TEITZ, 1978) en la morfología regional y urbana y también en el tipo de relación establecida con el medio natural.

Para algunos autores, el enfoque expuesto anteriormente abre caminos potencialmente muy fecundos para la colaboración entre geógrafos y juristas. Como sucede con los economistas neoclásicos interesados en cuestiones legales, esta colaboración tendría el objetivo básico de mejorar los efectos de las leyes, en este caso sobre el territorio, adecuándolas de manera explícita a algún principio normativo como la eficiencia espacial. Según BLACKSELL Y OTROS (1986), el análisis geográfico podría contribuir a la comprensión y mejora de la ley en tres maneras diferentes. Primero, una cartografía detallada de los usuarios y proveedores de servicios legales y de sus características identificaría lagunas existentes en este sentido y facilitaría una interrelación mayor entre la ley y sus usuarios. Segundo y relacionado con lo anterior, el análisis locacional se contempla como una herramienta muy útil para diseñar alternativas más eficientes desde el punto de vista espacial en la distribución y acceso a servicios legales, especialmente los de carácter público. Para terminar, estos autores

destacan la capacidad de los geógrafos para explicar los procesos que intervienen en la organización espacial de los marcos jurídicos, sean aquellos producto de demandas sociales o de las fuerzas del mercado (BLACKSELL Y OTROS, 1986, p. 384).

Como puede observarse, estas propuestas insisten en orientar la participación de los geógrafos hacia los aspectos aplicados y, en este sentido, intentan emular la importante tradición existente fuera del ámbito académico, de utilizar la geografía, física y humana, para elaborar leyes que regulan cuestiones muy complejas, como fronteras (JONES, 1959; PRESCOTT, 1965; BECKINSALE, 1971), recursos transfronterizos (SEWELL, 1966), zonas marítimas exclusivas (PRESCOTT, 1975; SMITH, 1985) y otros temas del derecho internacional. A ello cabe añadir, evidentemente, la faceta más conocida de intervención de geógrafos en la preparación y desarrollo de leyes territoriales y medioambientales (BLACKSELL et al., 1986).

El planteamiento de esta agenda para futuras investigaciones ya ha obtenido algún resultado, por ejemplo, la aplicación de conceptos de geomorfología fluvial a divisiones fronterizas basadas en corrientes fluviales (BIGER, 1988), pero no contempla la integración de discurso geográfico y discurso legal, sino que se marca el objetivo menos ambicioso de colaboración entre ambos.

### **Geografía y Derecho: Nuevas perspectivas**

El ensayo de BLACKSELL et al. (1986) también se hace eco de un enfoque alternativo en el estudio de las relaciones entre geografía y derecho que pretende ir más allá de la evaluación de los impactos de las leyes sobre el territorio y de tratar de aumentar la eficacia de los aparatos jurídicos en base a necesidades sociales determinadas. Dicho de otro modo, se piensa que el papel de las leyes trasciende su categorización como variables de referencia para explicar el comportamiento espacial o ambiental de las sociedades humanas

Este enfoque alternativo se ha desarrollado a partir de los debates más recientes en la geografía anglosajona, sobre todo los relacionados con el estado y su lugar en el análisis geográfico (FLOWERDEW, 1982; JOHNSTON, 1982; CLARK Y DEAR, 1984). El argumento más significativo que se destila de estos debates es que, si se admite la importancia de los aparatos del estado (incluyendo el jurídico) en el discurso geográfico, entonces es preciso que el geógrafo acuda también al estudio de la lógica y funcionamiento internos de las instituciones estables (DEAR Y CLARK, 1978; DEAR 1981; JOHNSTON, 1985). Una comprensión de estas últimas, fundamentada en una teorización adecuada, dará como resultado

constatar que la estructuración espacial o ambiental derivada de los aparatos del estado no puede analizarse únicamente tomando como referencia los criterios normativos de otras disciplinas, sino que es, ante todo, producto de las complejas y a menudo contradictorias características de estas instituciones. De ahí que en este enfoque alternativo se otorgue una atención preferente al estudio de los aparatos del estado por sí mismos y no como medio o variable de referencia en la estructuración de procesos geográficos (CLARK, 1988).

Trasladar el ámbito de análisis hacia los aparatos del estado ha comportado un reciente interés de los geógrafos por los debates que tienen lugar en torno al estado y sus distintos niveles de organización. A estos debates confluyen varias perspectivas teóricas que van desde la doctrina pluralista —el estado como expresión de la voluntad consensuada de sus miembros— hasta las posiciones marxistas más ortodoxas, que contemplan al estado como un instrumento al servicio de las clases dominantes (MILIBAND, 1969; HOLLOWAY Y PICIOTTO, 1978).

La línea teórica adoptada por los geógrafos que siguen este enfoque se basa en el concepto de autonomía del estado, común a los argumentos que podríamos denominar como neomarxistas, dentro de los debates sobre el estado mencionados anteriormente. Así, el estado posee una especificidad propia que lo aleja de ser una consecuencia directa del modo de producción dominante, aunque en última instancia siga dependiendo de este modo de producción (CLARK Y DEAR, 1984).

En tanto que parte fundamental de los aparatos del estado, los marcos legales están dotados con una autonomía con respecto a la base económica pero también en relación a otras instituciones estatales. Estos marcos legales tienen una doble función. Por un lado, se ocupan de resolver los conflictos que se plantean en el seno de una sociedad y, por otro, conforman un conjunto de reglas que ordenan el comportamiento social a partir de una serie de valores ideológicos. La doble función de la ley se manifiesta en todo tipo de herramientas jurídicas, desde constituciones hasta leyes específicas, regulaciones administrativas o sentencias judiciales. Según CLARK (1988), es preciso entender la ley siempre en esta doble faceta, instrumental —la ley como instrumento para la implantación de políticas públicas destinadas a resolver conflictos— e ideológica, la ley como imperativo ético y moral que representa un «ideal de asociación humana» (UNGER, 1983) y cuya expresión más importante es la norma jurídica, con sus principios de igualdad y universalidad.

Ambas facetas, instrumental e ideológica, se encuentran inextricablemente unidas aunque pueden resultar potencialmente contradictorias. En otras palabras, los principios ideológicos que sustentan a las leyes pueden justificar decisiones referentes a un determinado tipo de política espacial o ambiental. Al mismo tiempo, sin embargo, estos mismos principios pue-

den limitar las opciones para actuar en el territorio (BROMLEY, 1988, p. 202). Las contradicciones entre ley como instrumento y ley como imperativo moral pueden ilustrarse tomando como referencia el tema de la propiedad. Es sabido que el estado liberal ha utilizado en repetidas ocasiones los mecanismos legales para favorecer a la iniciativa privada, apelando a su importancia para el progreso social. No obstante, los mismos imperativos ideológicos han limitado la actuación del estado en este sentido. Del mismo modo, un estado demasiado intervencionista en, por ejemplo, la regulación de la actividad económica, puede encontrar dificultades en legitimar su política si ésta se inmiscuye excesivamente en la esfera privada.

Relatar los componentes ideológicos de la ley y no limitarse exclusivamente a los aspectos instrumentales representa la principal aportación de esta línea de análisis, que también ha mostrado mucho interés en estudiar el papel de jueces y tribunales en la estructuración de procesos geográficos (CLARK, 1985). El Tribunal Supremo de los EE.UU. ha sido objeto de un particular escrutinio por parte de varios geógrafos. Por ejemplo, Clark ha analizado un conjunto de decisiones del mencionado tribunal en relación a conflictos planteados entre los estados y el gobierno federal, concluyendo que el organismo máximo de la justicia norteamericana ha actuado sistemáticamente en contra de los estados y favoreciendo así la integración económica y territorial del país (CLARK, 1981). R. Johnston también se ha ocupado de investigar las decisiones del Tribunal Supremo en casos de segregación residencial y ha mostrado cómo estas decisiones contribuyen a reestructurar el espacio en favor de la propiedad privada y la autonomía de los entes locales (JOHNSTON, 1984). Este autor ha ofrecido también la interesante propuesta metodológica de analizar los documentos legales (desde constituciones hasta circulares administrativas) como textos que son creados e interpretados por los más altos miembros de los aparatos del estado. A partir de esta interpretación, que lleva implícita teorías personales sobre el problema que se está intentando resolver, es posible discernir la notable actuación de estos agentes en la producción del espacio. Para Johnston, centrar el análisis en los textos y sus intérpretes puede ayudar a superar la siempre espinosa cuestión de establecer vínculos entre fenómenos estructurales y actividad humana en la explicación de procesos geográficos. Para ello, el autor se muestra partidario de utilizar la teoría de la estructuración de Giddens, con el fin de determinar como ciertos actores individuales con experiencia y poder, y que operan en un contexto sociogeográfico concreto, pueden influir en este contexto (JOHNSTON, 1983).

El análisis interpretativo de textos legales es profundizado por otros autores como Clark y Bromley en sus trabajos sobre la autonomía local en los EE.UU el primero (CLARK, 1984, 1985), y sobre la ley inglesa de regulación de actividades comerciales el segundo (BROMLEY, 1986, 1987,

1988). Para Clark, verdadero pionero en esta corriente de la geografía legal, el significado de las decisiones legales con respecto a procesos geográficos, debe buscarse en el tipo de interpretación realizado por legisladores y jueces. Estas decisiones resultan de la interacción entre doctrina jurídica (en especial su fundamento ideológico) y el contexto en que se actúa. Así, el significado de términos legales como «autonomía local» es interpretado de manera diferente según los contextos geográficos e históricos en que se produce la decisión. Clark otorga un papel esencial a la ambigüedad de los principios sustantivos sobre los que descansan las leyes, ambigüedad que proporciona a los aparatos jurídicos su atractivo como herramienta clave de la asociación humana. De ahí que la ley no pueda identificarse automáticamente con los criterios normativos de las ciencias sociales.

Si hubiera que resumirse la línea de análisis expuesta en los párrafos anteriores, podría destacarse la preocupación por los aspectos ideológicos implícitos en la ley y de notables repercusiones en los procesos geográficos; la relevancia otorgada a los actores individuales (legisladores, jueces) en estos procesos, y también, la aproximación, decididamente contextual, a problemas espaciales y ambientales (BARNES Y CURRI, 1983). Esta última característica recoge en cierto sentido las propuestas de lo que se ha venido en denominar «geografía postmodernista» y su rechazo a cualquier clase de teoría general, especialmente las de carácter estructuralista, para explicar la geografía de los países de capitalismo avanzado (THRIFT, 1985; SOJA, 1989).

### **Geografía Legal y Recursos Hidráulicos**

Las contribuciones más significativas a una visión renovada de las relaciones entre Geografía y Derecho se han producido en la tradición espacial de nuestra disciplina, sin que se observe un desarrollo paralelo en la tradición medioambiental. Ello no resulta extraño ya que la incidencia de teorías sociales en geografía ha sido mucho más importante en el ámbito urbano y económico que en el que se ocupa de las relaciones entre hombre y entorno natural. El peligro de olvidar esta «otra mitad» de la geografía en el desarrollo teórico ha sido advertido muy recientemente en una de las revistas anglosajonas que más se destacan por renovar los enfoques teóricos de la disciplina (FITZSIMMONS, 1989). Este toque de alerta no debe menoscabarse. Ya durante la década de 1960, la geografía, y muy especialmente la anglosajona, perdió la oportunidad de liderar académicamente el movimiento en favor del medio ambiente que arrancaba con fuerzas durante aquellos años, relegando los estudios hombre-medio en beneficio del enfoque espacial (WHITE, 1973). En un mundo donde los problemas



del entorno natural cobran cada vez mayor trascendencia y son crecientemente asumidos por las instituciones del estado, es necesario avanzar en la comprensión de su papel en la gestión de este medio.

Dentro del amplio abanico de problemas medioambientales que tienen planteados las sociedades modernas, el del agua ocupa sin duda un lugar destacado, sobre todo en las áreas caracterizadas por la escasez de este recurso. En estas mismas áreas, por otra parte, las condiciones ambientales y las necesidades de la sociedad han originado una rica tradición jurídica que intenta adaptarse a los grandes cambios socioeconómicos y culturales acaecidos en los últimos decenios.

En España, la Ley de Aguas de 1985 ha venido a adaptar la legislación hidráulica a los cambios experimentados por el país, y también a la nueva normativa jurídica derivada de las Constitución de 1978. Como señala E. PÉREZ (1986), los puntos más destacados de esta nueva ley de aguas son la publicación de las aguas continentales en su totalidad, la planificación hidrológica y las disposiciones para asegurar que los recursos, en cantidad y calidad adecuadas, satisfagan la demanda. Todo ello es coherente con las recomendaciones de organismos oficiales al respecto, pero no deja de plantear una serie de problemas que ya motivaron la presentación de varios recursos de inconstitucionalidad, después de que la ley fuera aprobada en las Cortes.

Las partes más conflictivas de la ley atañen a la titularidad pública de las aguas subterráneas y el papel del estado en su futura gestión (hasta que la ley fue aprobada las aguas subterráneas se encontraban bajo el dominio privado), y a la división de competencias entre el estado central y las comunidades autónomas. Aunque el Tribunal Constitucional fallara, con excepciones menores, en favor de la ley, es previsible que el futuro desarrollo legislativo y administrativo de esta materia obligará a que los tribunales intervengan para solucionar los conflictos planteados. A este respecto, uno de los problemas de mayor envergadura es el de los trasvases entre cuencas por su incidencia en la redistribución de la riqueza. Pero no es el único.

Brevemente esbozada la problemática referente a la ley de Aguas, nos queda reflexionar un poco sobre el papel que corresponde a los geógrafos en su investigación. En este sentido, las propuestas teóricas y metodológicas elaboradas por Clark y otros autores pueden resultar interesantes en el momento de analizar cómo la ley y sus intérpretes resuelve cuestiones de capital importancia, como la justicia social y territorial, la eficiencia económica en la gestión, la centralización/descentralización en la planificación del recurso y la protección ecológica de este último. También queda por ver la futura incidencia del derecho comunitario en estos temas, si se afianza el camino hacia un Federalismo europeo, en el que la solución a los problemas medioambientales es un objetivo preferente.

## Conclusión

En el presente artículo se ha pretendido llamar la atención sobre los nuevos enfoques que han surgido recientemente en la geografía anglosajona en cuanto a las relaciones entre Geografía y Derecho, e indicar brevemente su potencial para examinar la legislación y administración de recursos hidráulicos en España. Este último punto merece un tratamiento más detallado del que se ha ofrecido aquí; cabe resaltar, sin embargo, que puede representar un campo de investigación de gran relevancia para las futuras aportaciones de geógrafos en las siempre complejas cuestiones que rodean a las relaciones entre la sociedad y su entorno natural.

## Referencias bibliográficas

- BARNES, T. y M. CURRY (1983): «Towards a contextualist approach to geographical knowledge», *Transactions of the Institute of British Geographers. New Series*, 8, pp. 467-482.
- BECKINSALE, R. (1971): «Rivers as Political Boundaries», en R. CHORLEY (ed.), *Introduction to Geographical Hydrology*, Londres, Methuen.
- BIGER, M. (1988): «Physical Geography and Law: The case of international river boundaries», *Geojournal*, 17, pp. 341-347.
- BLACKSELL, M. et al. (1986): «Human Geography and Law: A case of separate development in the social science», *Progress in Human Geography*, 10, pp. 371-396.
- BROMLEY, N. (1986): «Regulatory legislation and the legitimation crisis of the state: The enforcement of The Shops Act (1950)», *Society and Space*, 4, pp. 183-200.
- BROMLEY, N. (1987): «Legal Interpretation; the geography of law» *Tijdschrift voor Economic en Sociale Geografie*, 78, pp. 265-275.
- BROMLEY, N. (1988): «Law and the local state: enforcement in action», *Transactions of the Institute of British Geographers. New Series*, 13, pp. 199-210.
- CLARK, G. (1981): «Law, the state and the spatial integration of the United States», *Environment and Planning A*, 13, 1.197-1.232.
- (1984): «A Theory of local autonomy», *Annals of the Association of American Geographers*, 74, pp. 195-208.
- (1985): *Judges and the Cities*, Chicago, University of Chicago Press.
- (1988): «The geography of law», en R. PEET y N. THRIFT (eds.), *New Models in Geography*, Boston, Allen and Unwin.
- CLARK, G. Y M. DEAR (1984): *State Apparatus. Structures and Language of Legitimacy*, Boston, Allen y Unwin.
- DAWSON, J.A. (1982): «A note on the law of 29 June 1975 to control

- large scale retail development in Belgium», *Environment and Planning A*, 14, pp. 291-296.
- DEAR, M. (1981): «The state: A research agenda», *Environment and Planning A*, 13, pp. 1.191-1.196.
- DEAR, M. Y G. CLARK (1978): «The state and geographical process: a critical review», *Environment and Planning A*, 10, pp. 173-183.
- DESSERTAUX, M. (1947): «Droit comparé et géographie humaine», *Annales de Géographie*, pp. 81-93.
- EASTERLY III, E. (1977): «Global patterns of legal systems: notes towards a new geojurisprudence», *Geographical Review*, 67, 209-220.
- FITZSIMMONS, M. (1989): «Reconstructing Nature», *Society and Space*, 7, pp. 1-3.
- FLOWERDEW, R. T. (ed.) (1982): *Institutions and Geographical Patterns*, Londres, Croon Helm.
- GARCÍA RAMÓN, M. D. (1985): *Teoría y método en la geografía humana anglosajona*, Barcelona, Ariel.
- GÓMEZ MENDOZA, J. Y OTROS (1984): *El pensamiento geográfico*, Madrid, Alianza Editorial.
- HOLLOWAY, J. Y S. PICCIOTO, (1976): *State and capital: A marxist debate*, Londres, Edward Arnold.
- JOHNSTON, R. (1979): *Geography and Geographers*, Londres, Edward Arnold.
- (1982): *Geography and the state: An essay in political geography*, Londres, Macmillan.
- (1983): «Texts, actors and higher managers: Judges, Bureaucrats and the political organization of space», *Political Geography Quarterly*, 2, pp. 3-19.
- (1984): *Residencial segregation, the state and constitutional conflict in American urban areas*, Nueva York, Academic Press.
- (1985): «Local government and the state», en M: PACCIONE (ed.), *Progress in Political Geography*, Londres, Croon Helm.
- JONES, S.B. (1959): «Boundary concepts in the setting of place and time», *Annals of the Association of American Geographers*, 49, pp. 269-282.
- MILIBAND, R. (1969): *The state in capitalist society*, Londres, Weidenfeld and Nicholson.
- MORRILL, R. L. (1981): *Political redistricting and geographical theory*, Washington D. C., Association of American Geographers.
- PÉREZ PÉREZ, E. (1986): «El derecho de aguas en España», en A: GIL OLCINA Y A: MORALES GIL (eds.), *Demanda y Economía del Agua en España*, Alicante, Instituto Universitario de Geografía.
- PRESCOTT, J. (1965): *The geography of frontiers and boundaries*, Londres, Hutchinson.

- (1975): *The political geography of the oceans*, Newton Abbot, David and Charles.
- SANDBACH, F. (1980): *Environment, ideology and policy*, Montclair, N. J., Allanheld and Osmun.
- SEWELL, W. (1966): «The Columbia River Treaty: some lessons and implications», *Canadian Geographer*, 10, pp. 145-156.
- SMITH, H. D. (1985): «The management and administration of the sea», *Area*, 1, pp. 109-115.
- SOJA, E. (1989): *Postmodern Geographies. The reassertion of space in critical social theory*, Londres, New Left Books.
- STUTZ, F. P. Y A. E. KARTMAN (1982): «Housing affordability and spatial price variations in the United States», *Economic Geography*, 58, pp. 221-235.
- TEITZ, M. (1978): «Law as a variable in urban and regional analysis», *Papers Regional Science Association*, 41, pp. 29-41.
- THRIFT, N. (1965): «Flies and Germs. A geography of knowledge», en D. GREGORY Y J. URRI (eds.) *Social Relations and Spatial Structures*, London, Macmillan.
- UNGER, R.M. (1983): «The Critical legal studies movement», *Harvard Law Review*, 96, pp. 561-675.
- WHITE, G.F. (1973): «Natural Hazard Research», en R. CHORLEY (ed.), *New Directions in Geography*, Londres, Methuen. (Traducción española en R. CHORLEY, *Nuevas Tendencias en Geografía*, Madrid, IEAL).
- WIGMORE, J.H. (1929): «A map of the world's law», *Geographical Review*, 19, pp. 114-120.